

SUMARIO

# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XL — 30 de Septbre. 1924 — NUM. 131



ORIHUELA  
Imprenta de Vda. de C. Payá  
1924

ORIHUELA

# SUMARIO

## Sección Oficial

**Obispado de Orihuela:** Circular núm. 20. Pidiendo datos sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana, pág. 301.—**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Nombramientos, 304.— Colectas diocesanas, 304.— **Secretariado Diocesano de A. C.:** Circular y Reglamento-tipo para Congregaciones de la Inmaculada y S. Luis, 304.

## Sección doctrinal y jurídica

Constitución Apostólica sobre suspensión de Indulgencias y facultades durante el año del Jubileo, 319.

## Disposiciones del poder civil

Timbre para las actas de consentimiento y consejo, 322—Sobre matrimonio de los voluntarios del Ejército, 324.—Contra los libros inmorales, 324.— Delitos y faltas contra la religión, 325.

## Ecos de Roma

Gratitud del Padre Santo por la Colecta de esta Diócesis en favor del Clero alemán, 327.

## Crónica Nacional

La semana ascética en Valladolid, 328.

## Vida Diocesana

**Orihuela:**—Fiesta de Ntra. Sra. de Monserrate, 329—VII Centenario de la Impresión de las llagas de San Francisco de Asis.—Ejercicios espirituales para el Clero, 329.—**Alicante:** Institución Teresiana, 332.—Toma de hábito.—Profesiones.

**Necrología,** 332.

S. O

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis*  
*Palacio Episcopal de*

**ORIHUELA**

---

# Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

---

## Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

CIRCULAR NUM. 20

**Pidiendo datos sobre la enseñanza de la  
Doctrina Cristiana en las Parroquias, Colegios  
y Escuelas de la Diócesis**

La Sagrada Congregación del Concilio ha dirigido a todos los Prelados del Orbe Católico la siguiente Carta Circular:

«Con objeto de urgir en todo el Orbe Católico la instrucción religiosa del pueblo, y de ayudar y consolidar el trabajo y solicitud de los sagrados Pastores en asunto, cuya importancia supera ciertamente a la de todos los demás, creó Nuestro Santísimo Señor Pío PP. XI por su Motu proprio «ORBEM CATHOLICUM» de 29 de junio del año pasado en esta Sagrada Congregación un Oficio especial.

Y felizmente ha sucedido lo que el celosísimo Pontífice auguraba como futuro: que a la autoridad de la

*Sede Apostólica se ha sumado en todas partes la actuación más pronta y decidida de los Obispos, del resto del Clero y de los seglares piadosos.*

*Mas, con objeto de que dicho Oficio consiga mejor y más fácilmente su cometido, que es dirigir y promover en la Iglesia toda la acción catequística, ha juzgado muy conveniente esta Sagrada Congregación conocer al detalle cuál sea en cada nación el plan especial y el estado de la instrucción religiosa de los niños y de los jóvenes. Por que después de haber visto todo el estado de la instrucción catequística, fácilmente se conseguirá prescribir con entera conformidad a las necesidades de las distintas naciones las normas directivas que esta Sagrada Congregación tal vez haya de dar, y, que lo que en algunos lugares se ha establecido con éxito en materia catequística, oportunamente se haga derivar en utilidad de otros».*

A continuación inserta la misma Carta un detallado cuestionario, al que hemos de responder para informar a la Sagrada Congregación sobre el estado de la instrucción catequística en nuestra amada Diócesis.

Por tanto, para que Nos podamos dar exacto cumplimiento a los deseos y mandatos de la Sagrada Congregación en materia de tanta trascendencia, por el presente ordenamos a los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Regentes y Rectores de este Obispado que Nos envíen por todo el mes de Octubre y por conducto de nuestro Secretariado diocesano de Acción Católica una relación detallada contestando a las preguntas del siguiente cuestionario:

*I.)—Sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana en la Parroquia.*

*1. Cuántos niños y niñas deben asistir a la Catequesis parroquial?*

*2. Cuántos realmente asisten?*

*3. Qué método se sigue y con qué utilidad?—Exprésese el texto del Catecismo, días y horas en que se tiene, duración del mismo, cooperación en la catequesis por parte del elemento*

*eclesiástico y del seglar de su Parroquia, premios y funciones catequísticas. (Can. 1333, 1.º)*

4. *Existen en este punto abusos o defectos que corregir?*

5. *Por parte de los padres de familia hay cooperación a la obra catequística o por el contrario oponen dificultades o resistencia a la educación religiosa de sus hijos?*

6. *Está erigida la Congregación de la Doctrina Cristiana, (Can. 711, 2.º) ¿en qué fecha y con que número de socios cuenta?*

II.)—*Sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana en los Colegios y Escuelas.*

7. *Cuántos Colegios y Escuelas privadas para niños de uno y otro sexo hay dentro de su jurisdicción parroquial y por quién están dirigidos.*

8. *Cuántos son los alumnos internos y externos en dichos Colegios y Escuelas.*

9. *Si en ellos se enseña la doctrina cristiana?*

10. *Cuántas veces por semana, en qué horas y por cuánto tiempo?*

11. *Con qué método y utilidad? Indíquese el texto.*

12. *Si hay defectos en esta enseñanza y cuáles sean?*

13. *En caso de haberlos, ¿como se podrán remediar?*

14. *Se tiene clase aparte de Historia Sagrada?*

15. *Se recita o lee los sábados el evangelio dominical?*

III.)—*Sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana en las Escuelas públicas.*

16. *En las Escuelas públicas de esa Parroquia se enseña la Doctrina Cristiana y la Historia Sagrada en conformidad con las disposiciones vigentes? Véase EL PARROCO EN LA ESCUELA, de D. Isidro Almazán.*

17. *Qué defectos observan en esta enseñanza y cómo podrían remediarse?*

Finalmente Nos manifestarán cuanto crean conveniente acerca de este importantísimo deber pastoral, de las dificultades prácticas con que tropiezan en su cumplimiento o de los medios que les han proporcionado un satisfactorio resultado.

No necesitamos encarecer cuán grande sea nuestro deseo de que este nuevo impulso que la Santa Sede trata de dar a la enseñanza catequística, halle una entusiasta y fervorosa cooperación en todos los Sres. Párrocos y encargados de cura de almas de nuestra amada Diócesis.

Orihuela 24 de Septiembre de 1924

† Javier, *Obispo de Orihuela.*

## SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rdma. ha tenido a bien hacer los siguientes:

*Cura Económico de Nueva Tabarca.*—Don Miguel Díaz Sánchez.

*Delegado Diocesano para la celebración del Año Santo.*—M. I. Sr. Dr. D. Luis Almarcha, Director del Secretariado diocesano de A. C.

*Delegado Diocesano para El Congreso Ascético de Valladolid.*—Sr. D. Ramón Barber, Oficial del mismo Secretariado.

## COLECTAS DIOCESANAS

**Para los Santos Lugares de Jerusalem.**

*Suma anterior, ptas. 298 (pág. 235).*—Parroquia de Muchamiel, 8 ptas.—Busot, 10.—Pinoso, 3.

*Suma total: 319 pesetas, que se han entregado al Sr. Comisario diocesano de la Obra Pia de Jerusalén.*

## Secretariado diocesano de Acción Católica

*CIRCULAR sobre el «Reglamento-tipo» de la Congregación de la Inmaculada Concepción de Maria Santísima y San Luis Gonzaga.*

En conformidad con la disposición 7.<sup>a</sup> consignada en la Instrucción Pastoral del Rdm. Prelado, que se publicó con fecha 30 de abril en el Boletín Diocesano núm. 6 del corrien-

te año y en la que se ordenaba la erección canónica en todas las Parroquias de las Congregaciones Marianas de uno y otro sexo, este Secretariado Diocesano de Acción Católica publica a continuación un Reglamento tipo para la Congregación de la Inmaculada Concepción y San Luis Gonzaga, a fin de que pueda servir de norma a los Sres. Párrocos, a quienes corresponde redactar el Reglamento definitivo para sus propias Congregaciones con aquellas modificaciones y cambios que aconsejen las circunstancias locales.

Orihuela 24 de Septiembre de 1924.

*El Director del Secretariado diocesano de A. C.*

**Dr. Luis Almarcha**

*Chantre*

## REGLAMENTO

### PARTE PRIMERA

## REGLAS GENERALES

### CAPITULO PRIMERO

#### FIN DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 1.º Esta Congregación, cuyos titulares son la Santísima Virgen María en el misterio de su Concepción Inmaculada y San Luis Gongaza, tiene por fin principal procurar la mayor gloria de Dios honrando a la Stma. Virgen.

Art. 2.º Los fines parciales son:

1.º Facilitar a sus asociados medios para el mejor cumplimiento de sus deberes religiosos y sociales, imitando los ejemplos y virtudes de sus celestiales Patronos.

2.º Poner en comunicación a los jóvenes católicos, sustraerlos de las malas compañías y ampararlos contra los gravísimos peligros que el mundo ofrece.

3.º Formar desde la adolescencia, católicos prácticos y decididos defensores de la Religión.

## CAPITULO II

## ACTOS DE LA CONGREGACIÓN

Art. 3.º La Congregación celebra una función mensual, reuniéndose por la mañana y por la tarde el segundo domingo de cada mes, en la Iglesia en que se halle canónicamente erigida.

Art. 4.º El orden de estos actos religiosos es el siguiente: A las ocho de la mañana se celebra una Misa rezada y, después de ella, los congregantes reciben la Sagrada Comunión, a la que precede una lectura preparatoria, siguiendo el hacimiento de gracias y terminando con la Estación al Santísimo, la oración a San Luis Gonzaga y un *Padre nuestro*.

En la función de la tarde se recita o canta, según la solemnidad del día, el *Oficio Parvo* de la Santísima Virgen, o se reza el Santo Rosario y un señor Sacerdote dirige una breve plática, terminándose con la *Salve* cantada y oración correspondiente.

Art. 5.º Estos actos religiosos podrán modificarse o celebrarse con mayor frecuencia, pudiendo también alterarse el señalamiento de horas.

Art. 6.º La Congregación celebra con toda solemnidad las festividades de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima y de San Luis Gonzaga.

Art. 7.º Podrá también celebrar una Seisena a su Santo Protector, el Octavario del Niño Jesús, o cualquiera otra devoción o solemnidad extraordinaria, siempre que lo estime conveniente el P. Director de acuerdo con la Junta.

Art. 8.º La Congregación asiste en corporación a la procesión del *Corpus* y a la del *Viernes Santo*, pudiendo también concurrir a otras procesiones cuando así lo disponga la Junta.

Art. 9.º Procurará celebrar una vez al año *Ejercicios espirituales*, encareciéndose en otro caso a los congregantes la conveniencia suma de que los hagan en particular o concurren a los que se den en otras iglesias.

Art. 10. Una vez al año se celebrará una solemne *Misa*.



*de Requiem* por los congregantes difuntos, sin perjuicio de aplicar después de la defunción de cada uno en sufragio de su alma una Misa rezada, y de ofrecer la primera Comunión que se celebre, y asistir en corporación, si es posible, al entierro de todo congregante difunto.

Art. 11. La Congregación sostiene una escuela catequística dotada de su correspondiente biblioteca para la enseñanza dominical de la Doctrina Cristiana a los niños.

Art. 12. Podrán celebrarse veladas científicas, literarias y musicales cuando se considere oportuno, y con estricta sujeción a las disposiciones que dicte en cada caso el Padre Director.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS

Art. 13. Los socios pueden ser aspirantes, de número, incorporados, honorarios y suscriptores.

Art. 14. Son aspirantes los que ingresan en la sección menor de la Congregación, y de número los que pertenecen a la sección mayor de la misma.

Art. 15. Podrán ser incorporados en la forma que más adelante se expresará, los que pertenezcan a otras Congregaciones de la Inmaculada y de San Luis Gonzaga, establecidas en esta localidad o en otras.

Art. 16. Pueden ser honorarios los ordenados *in sacris* y los Congregantes que hubiesen contraído matrimonio; y suscriptores todas las personas de uno u otro sexo que contribuyan con alguna cuota fija al sostenimiento de la Congregación.

### CAPITULO IV

#### ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 17. Para ser socio aspirante se necesita haber hecho la primera Comunión y solicitar la admisión por conducto del Instructor de aspirantes y a propuesta suya ser admitido en este concepto por el Director o Vicedirector de la Congregación.

Art. 18. Podrá ser socio de número el aspirante mayor de 13 años de edad, que, habiendo pertenecido a la sección menor por espacio de seis meses, portándose bien durante este tiempo, fuese admitido por el Director de la Congregación y recibido en ella con arreglo a la fórmula establecida.

También podrán ser socios de número los procedentes de otras Congregaciones de la Inmaculada Concepción y de San Luis Gonzaga, que previa exhibición de la patente o carta autorizada de presentación, fueren admitidos por el Director.

Art. 19. Para ser socio honorario basta solicitarlo del P. Director de la Congregación, habiendo pertenecido a ella.

Art. 20. Para ser suscriptor se ofrecerá y hará efectiva una cuota fija para el sostenimiento de la Congregación.

## CAPITULO V

### DEBERES DE LOS CONGREGANTES

Art. 21. Los socios aspirantes y de número están obligados a asistir puntualmente a todos los actos religiosos de la Congregación, ostentando en ellos la cinta y la medalia propia de la misma y conduciéndose con la piedad, orden y recogimiento que convienen a su aprovechamiento espiritual y a la edificación del prójimo.

Art. 22. Las faltas de asistencia y puntualidad de los congregantes a los actos religiosos de la Congregación, se llevarán por los *Jefes de los Coros* y las de éstos y los individuos de la Junta por el Secretario de la misma, participándose unas y otras a los padres o encargados de los Congregantes cuando el Director lo estime oportuno.

Se considerará falta de asistencia la no concurrencia a algún acto de la Congregación; y de puntualidad, el llegar a dichos actos veinte minutos después de comenzados, o salir de ellos antes de su terminación, sin ponerlo en conocimiento del Jefe de Coro, invocando justa causa.

Art. 23. Se esmerarán los congregantes en observar con mayor perfección que los demás fieles la ley santa de Dios y los preceptos de nuestra Madre la Iglesia, imitando en cuanto les sea posible los ejemplos de virtud de su modelo y protector

el angélico joven San Luis Gonzaga, distinguiéndose como buenos católicos, en honrar y bendecir a sus padres, guardar la más perfecta castidad, vencer los respetos humanos, dedicarse con honradez y laboriosidad al estudio, trabajo o profesión que ejerzan, evitando siempre las compañías, espectáculos, lecturas y conversaciones que desdigan de un buen congregante.

Art. 24. Frecuentarán asimismo los Santos Sacramentos, recibiendo por lo menos una vez al mes, y procurarán diariamente oír la santa Misa, rezar el santo Rosario y hacer el examen de conciencia.

Art. 25. El que se ausentare por algún tiempo lo hará presente al Jefe de su Coro, al que participará también el cambio de domicilio y su baja en la Congregación, si definitivamente dejara de pertenecer a ella.

Art. 26. En todo tiempo y lugar deben los congregantes honrar con sus actos a la Congregación a que pertenecen, respetar las determinaciones del Director y de las Juntas, absteniéndose de impugnarlas fuera de sesión, y procurar atraer nuevos socios a la Congregación con su buen ejemplo y prudentes consejos.

Art. 27. Cuando algún congregante cayere gravemente enfermo lo pondrá en conocimiento del Jefe de su Coro o de algún individuo de la Junta, para que ésta disponga sea visitado y se puedan hacer especiales oraciones por él. En caso de fallecimiento se estará a lo dispuesto en el art. 10.

## CAPITULO VI

### OBRAS RECOMENDABLES

Art. 28. Se recomienda a los Congregantes el ejercicio de las obras de caridad, especialmente como se practican en las Conferencias de San Vicente de Paúl, los Círculos y las Asociaciones católicas de obreros, las Escuelas cristianas y en general los Centros de sana instrucción, propaganda católica y honesto recreo.

## CAPITULO VII

## SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS CONGREGANTES

Art. 29. Son causas legítimas para la suspensión de los Congregantes las siguientes:

1.<sup>a</sup> El faltar ostensible y reiteradamente a los deberes a que se refiere el art. 23.

2.<sup>a</sup> El faltar a tres comuniones generales seguidas o a cinco alternas en el transcurso de un año, sin causa suficiente.

3.<sup>a</sup> El no concurrir habitualmente a las procesiones ni otros actos públicos de la Congregación.

4.<sup>a</sup> El faltar cuatro veces consecutivas o seis alternas a la función de la tarde.

5.<sup>a</sup> El desdeñar las prescripciones de los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Art. 30. La suspensión de un congregante se determinará por el Director, oyendo previamente al interesado y pidiendo, si lo estima conveniente, resolución informativa de la Junta, que será secreta, pasándose enseguida aviso a la familia o encargado del congregante suspenso.

Art. 31. Este, mientras dura la suspensión, quedará privado de todos los derechos y honores de congregante y del ejercicio de las funciones de su cargo, si pertenece a la Junta, hasta ver si se enmienda o persiste en su anterior conducta.

Art. 32. Amonestado el congregante suspenso de su próxima exclusión, será borrado definitivamente del catálogo, previa determinación en este sentido del Director, si transcurrido un plazo prudencial desde que se decidió la suspensión, persiste en sus faltas o mala conducta.

Art. 33. Los que una vez fuesen despedidos de la Congregación y mostrando después sincero arrepentimiento solicitaren ingresar de nuevo en la misma, se les admitirá como aspirantes, si el Director lo estima procedente; y si en tres meses de asistencia dan muestras de su buena conducta y observan el Reglamento con toda perfección, podrá imponérseles la medalla y gozar nuevamente de los derechos y honores de congregantes.

## CAPITULO VIII

## SECCIONES INCORPORADAS

Art. 34. Podrán incorporarse a esta Congregación, las que se establecieren en otras iglesias o colegios, funcionando con independencia de la presente.

Art. 35. Cuando tomen parte en los actos de esta Congregación, se someterán al gobierno de la misma.

## CAPITULO IX

## SOSTENIMIENTO DE LA CONGREGACIÓN

Art. 36. La Congregación atiende a sus gastos con los fondos siguientes:

1.º La cuota de entrada de los congregantes consistente en un peseta y cincuenta céntimos, como importe de la patente y del Reglamento, o la que pareciere mas conveniente.

2.º La cuota mensual de los congregantes, cuya cuantía determinarán los mismos interesados.

3.º Las cuotas de los socios honorarios y de los suscriptores.

4.º Las que se reciban de las Congregaciones incorporadas o de sus socios.

5.º Las limosnas que se recauden en las funciones religiosas.

6.º Las colectas que en casos extraordinarios disponga la Junta Directiva.

7.º Los donativos no comprendidos en los números anteriores que se hagan a favor de la Congregación.

8.º Los congregantes, que, dada su posición, no pudiesen contribuir con cantidad alguna al sostenimiento de la Congregación, serán dispensados de toda cuota mensual, y en caso necesario, aun de la entrada.

## PARTE SEGUNDA

## REGLAS PARTICULARES

## CAPITULO X

## GOBIERNO DE LA CONGREGACION

Art. 38. El gobierno de la Congregación corresponde:

Al Director.

Al Vicedirector.

A la Junta Directiva.

A la Junta General.

Art. 39. Los cargos de Director y Vicedirector serán permanentes.

Art. 40. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Instructor de aspirantes y cuatro Consiliarios.

Art. 41. Para el mejor régimen de la Congregación habrá además tantos Jefes de Coro como grupos de a diez congregantes, un Capiller mayor y otro Capiller menor.

Art. 43. Podrá aumentarse el número de consiliarios y capilleres siempre que el Director lo crea conveniente.

Art. 43. La Junta general se constituye con el Director y el Vicedirector, los individuos de la Junta directiva, los jefes de Coro, los capilleres y los congregantes que hayan ejercido cargo en la Junta Directiva.

## CAPITULO XI

## ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Art. 44. El Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis nombra al Director y éste al Vicedirector.

Art. 45. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero se nombran por la Junta General el domingo inmediato a la festividad de la Inmaculada Concepción, mediante elección que deberá recaer en los congregantes propuestos en terna por el Director, quien en su caso, resolverá los empates.

Art. 46. Los demás cargos los nombra el Director, quien así mismo proveerá las vacantes que ocurriesen duran-

te el año, hallándose también facultados para nombrar, además de los que expresa el presente reglamento, los auxiliares que estime necesarios para el buen desempeño de los oficios de la Congregación.

Art. 47. Es obligatoria la aceptación de los cargos de la Junta y de fuera de ella.

Art. 48. Los nuevamente nombrados tomarán posesión de sus oficios el día 1.º de Enero en la Junta general en que el Secretario dará lectura a la Memoria de los actos principales de la Congregación durante el año anterior y el Tesorero presentará un balance de los ingresos y gastos de cada año, con expresión del estado de la caja.

## CAPITULO XII

### DEL DIRECTOR Y DEL VICEDIRECTOR

Art. 49. Al Director compete todo lo concerniente al régimen espiritual de la Congregación, el ejercicio de las facultades que le concede el presente Reglamento y la resolución de las dudas que ocurran en la interpretación de las disposiciones del mismo.

Art. 50. El Vicedirector sustituye en sus ausencias al Director, ejerce las facultades que éste le delegue, y tiene a su especial cuidado la sección menor o de aspirantes, colocada bajo el especial patronato de San Estanislao de Kostka.

## CAPITULO XIII

### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 51. El Presidente auxiliará con el mayor celo al Director en el gobierno de la Congregación, cuidando de que se observe el Reglamento, especialmente por los que ejercen cargos.

Art. 52. Presidirá la Congregación, si bien cediendo el puesto de preferencia al Director, autorizará las actas, comunicaciones y resoluciones de la Junta y propondrá las reformas que deban introducirse o los acuerdos que convenga adoptar, consultando previamente con los Vicepresidentes.

Art. 53. Los Vicepresidentes, por su orden, ejercen por

ausencia del Presidente sus mismas facultades y contraen idénticos deberes, siendo en todo tiempo auxiliares de aquél, prestándole al efecto su consejo y cooperación.

Art. 54. El Director designará a uno de los Vicepresidentes para que cuide especialmente de la escuela catequística, asistiendo con puntualidad a la misma, atendiendo a la distribución de secciones y señalamiento de instructores y proponiendo cuanto considere conveniente al buen régimen de esta obra.

Art. 55. Así mismo podrá el Director designar al otro Vicepresidente para que cuide especialmente de la celebración de veladas científicas, literarias y musicales, proponiendo lo que entienda convenir a la buena organización y resultado de estos actos.

Art. 56. Los dos Vicepresidentes cuidarán también de que los congregantes enfermos sean visitados y de que en caso de defunción participen de los sufragios reglamentarios.

## CAPITULO XIV

### DEL SECRETARIO

Art. 57. Pertenece el Secretario:

1.º Inscribir en una lista manual a los socios aspirantes y de número, admitidos por el Director, designando a éstos el coro a que deben pertenecer y poniéndolo en conocimiento del Jefe del mismo.

2.º Formar y corregir el catálogo general de socios, escribiendo por orden de antigüedad los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los congregantes, fecha de su admisión, cargos que desempeñan o hayan desempeñado y motivo de su salida.

3.º Llevar nota de las faltas de los individuos de la Junta directiva y de los jefes de coro y reunir los datos que éstos les faciliten respecto a las faltas de los demás congregantes, dando cuenta de unas y otras al Director.

4.º Llevar los libros de actas de las sesiones que celebren las Juntas directiva y general.



5.º Autorizar los libros, patentes, certificaciones y demás documentos que deban suscribir el Director y el Presidente.

6.º Redactar la Memoria que anualmente debe leerse en Junta general.

## CAPITULO XV

### DEL TESORERO

Art. 58. Los deberes del Tesorero son:

1.º Custodiar fielmente los fondos de la Congregación, administrándolos con todo el celo y economía posibles.

2.º Tener una caja destinada exclusivamente a los fondos de la Congregación y llevar un libro en el que anote las entradas y salidas.

3.º Recaudar las cuotas de los individuos de la Junta directiva y de los socios honorarios y suscriptores, y hacerse cargo de la recaudación de los Jefes de coro, facilitando los correspondientes recibos.

4.º Exigir y conservar recibo de toda cuenta que satisfaga y no pagar ningún gasto extraordinario sin previa resolución de la Junta directiva.

5.º Presentar: a) una nota de los ingresos, gastos y existencia en caja, en cada sesión de la Junta directiva; b) un balance anual en la Junta general de 1.º de Enero, el cual, con el V.º B.º del Director se remitirá al Rvmo. Sr. Obispo de la diócesis para su examen y aprobación.

6.º Presentar un balance general de cuentas con sus justificantes y estado de la caja, siempre que el Director o la Junta directiva se lo pidan y en todo caso al cesar en su cargo. Dos congregantes examinarán e informarán las cuentas, firmando su aprobación, con el V.º B.º del Director, el Presidente, Tesoreros entrante y saliente y Secretario.

## CAPITULO XVI

### DEL INSTRUCTOR DE ASPIRANTES

Art. 59. Compete al Instructor de aspirantes:

1.º Presentar al Director las solicitudes de los que deseen ingresar en concepto de aspirantes, informándolas respecto a

la concurrencia de las circunstancias reglamentarias exigidas para el ingreso y no inscribiendo sus nombres en la lista de la sección hasta tanto que sean admitidos por el Director.

2.º Llevar nota de las faltas en que incurran los aspirantes, y dar cuenta de ellas al Director.

3.º Recaudar las cuotas de los que voluntariamente las ofrecieren para el sostenimiento de la Congregación.

4.º Instruir a los aspirantes, durante el periodo de probación, en las prácticas, reglas y costumbres de la Congregación para que las conozcan y entiendan debidamente.

5.º Informar al Director, pasado el tiempo de probación, respecto a la admisión de los aspirantes en concepto de socios de número.

6.º Notificar a estos la resolución del Director, con indicación, siendo favorable, del coro a que han de pertenecer, previa designación del Secretario.

## CAPITULO XVII

### DE LOS CONSILIARIOS

Art. 60. El Consiliario 1.º sustituye al Secretario en sus funciones y el 2.º al Tesorero, desempeñando en este sentido los cargos de Vicesecretario y Vicetesorero respectivamente.

Art. 61. Los Consiliarios 3.º y 4.º auxiliarán a los Vicepresidentes en las funciones especiales que a éstos incumben en orden a la Escuela catequística y a las Veladas respectivamente.

Art. 62. Es de la incumbencia de todos y cada uno de los consiliarios desempeñar las funciones especiales que el Director o la Junta les encomienden y aconsejar a ésta en los asuntos que le fueren consultados, o que ellos entendieren deber iniciar en bien de la Congregación.

## CAPITULO XVIII

### DE LOS JEFES DE CORO

Art. 63. Corresponde a los Jefes de coro:

1.º Llevar una lista de los individuos de su coro, con expresión de sus nombres, apellidos y domicilio.

2.º Dar aviso a los congregantes de su decena, con la debida anticipación y cuando así se disponga, de los actos ordinarios y extraordinarios de la Congregación.

3.º Facilitar a los congregantes de su coro, y recoger de ellos medallas y los libros, indicándoles el sitio en que deben colocarse.

4.º Cuidar de que en la Iglesia y en las procesiones se conduzcan con el orden, modestia y compostura debidos y observen en todas partes los deberes reglamentarios.

5.º Tomar nota de las faltas de asistencia y puntualidad de los individuos de su coro, de sus cambios de domicilio, enfermedades, ausencias y bajas y comunicariás al Secretario.

6.º Recaudar las cuotas mensuales de su coro y entregarlas al Tesorero.

Art. 64. Cada Jefe de coro podrá proponer al Director el nombramiento de algún congregante de su decena que le auxilie en las funciones que acaban de enumerarse.

## CAPITULO XIX

### DE LOS CAPILLERES

Art. 65. El Capiller mayor cuidará de que se disponga convenientemente todo lo relativo al culto en las funciones ordinarias y extraordinarias, procesiones y demás actos religiosos de la Congregación; de que se coloquen en la forma debida los bancos destinados a los congregantes; de que se formen los turnos para velar al Santísimo, llevar el palio, la bandera, el guión y el estandarte y acompañar al predicador y de proponer cuanto considere conveniente para el mayor orden y esplendor de los actos religiosos.

Art. 66. El Capiller menor auxiliará en sus funciones al Capiller mayor y cuidará especialmente de la conservación de las ropas y efectos de la Congregación destinados al culto.

## CAPITULO XX

### DE LAS JUNTAS

Art. 67. La Junta directiva se reunirá siempre que fuere preciso, previa convocatoria autorizada por el Secretario; y se tendrá por válidamente constituida cualquiera que sea

el número de los individuos de la misma que a la sesión concurran.

Art. 68. La Junta general celebrará las dos sesiones ordinarias dispuestas en el presente reglamento, y podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Director así lo acuerde; teniéndose por válidamente constituida cualquiera que sea el número de los congregantes que se reúnan, siempre que concurren el Director o el Vicedirector, el Presidente o algún Vicepresidente y otros tres individuos de la Junta directiva.

Art. 69. Todas las sesiones de la Junta directiva y de la general, comenzarán y terminarán con las preces insertas al final de este Reglamento; y leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tratarán los asuntos que ocurran, procurando evitar las votaciones y decidiendo, en caso de empate, el voto de quien presida la Junta.

Art. 70. Tanto en la Junta directiva como en la general, los que en ellas tomen parte presentarán proposiciones y darán su parecer y voto, sóbria y modestamente, sin otra mira que la gloria de Dios y la prosperidad de la Congregación.

Art. 71. El Director podrá suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas, siempre que se opusieren al presente Reglamento, o fueren gravemente perjudiciales a la Congregación.

## CAPITULO XXI

### DISPOSICIONES ADICIONALES

I. No podrá derogarse ni modificarse ningún artículo del presente Reglamento, sino por el Director, oyendo previamente a la Junta directiva y presentando la modificación a la aprobación del Rvdmo. Prelado Diocesano.

II. Podrán dictarse por el Director, oída la Junta directiva, los Reglamentos interiores que convengan para el mejor régimen y gobierno de la Congregación, de la escuela catequística, de las voladas u otra obra especial de la misma.

III. En caso de disolución, los bienes de la Congregación pasarán a ser propiedad de la Iglesia en que se hallare establecida.

## *Sección doctrinal y jurídica*

### CONSTITUTIO APOSTOLICA

*Suspenduntur indulgentiae et facultates vertente anno universalis iubilaei MDCCCXXV.*

#### PIUS EPISCOPUS

SERVUS SERVORUM DEI

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Ex quo primum, non sine afflatu divino, constitutum est ut Iubilaeum maximum hac Alma in Urbe, certo quodam annorum intervallo, haberetur, nulla unquam temporum, rerum itinerumque conditio multitudines hominum prohibuit, quominus huc per Annum Sanctum confluerent. Christifidelibus enim cuiusvis ordinis, vel ipsa imperatoria regiaque dignitate ornatis, ut litterarum monumenta testantur, religioni fuit ad hanc convenire Apostolicam Sedem, ut ab Episcopo Romano Petrique successore, qui germanus doctrinae sanctae custos interpretsque esset, idemque vitae supernaturalis fons purus atque integer, haurirent coram, unde in fidei communionem confirmarentur et mores in vinculo perfectionis—quod est caritas—ad altiorem sanctitatem componerent. Ut igitur fideles quam plurimi et haec quaererent, quae una in Urbe invenirentur, copiosiora pietatis expiationisque adiumenta, et principem inviolatamque Romanae Ecclesiae auctoritatem praesentes agnoscerent, decessor Noster Sixtus IV, anno MCCCCLXXIII, decrevit, ut, promulgata Iubilaei Indulgentia, iam ceterae omnes poenarum relaxationes, aut concessae aut concedendae, itemque facultates cuiusvis factae, extra Urbem, Apostolicae Sedis nomine atque auctoritate dispensandi absolvendique in utroque foro, per Annum piacularem conquiescerent ac suspenderentur. Ab eiusmodi quidem disciplina, quam deinceps, pro temporum rerumque varietate, decessores Nostri haud modice temperaverunt, eo minus Nobis deflectendum hodie esse censemus, quo facilius commo-

diusque itinera, vel creberrimorum agminum, apparari atque haberi contingit, et quo pluris religionis et societatis ipsius humanae interest, frequentissimos ad Apostolorum limina convolare peregrinos, ut acetiis cum hoc unitatis catholicae centro cohaereant nobilissimosque caritatis pacisque sensus ac spiritus inter se alant ac foveant. Huc praeterea accedit, quod pium tot Romam coeuntium filiorum Nostrorum spectaculum, etsi tanto disiungantur a Nobis terrae marisque intervallo fieri non poterit quin acatholicos bene animatos percellat et acriore afficiat desiderio religiosae unitatis.

Itaque, auctoritate Nostra apostolica, usitatas indulgentias et facultates Nostro nomine extra Urbem exercendas, ut decessores Nostri simili in causa decreverunt, sic Nosmet per totum Anni Sancti decursum intermitteri suspendique decernimus, iis tamen exceptis quas enumeraturi sumus.

Etenim ex indulgentiis, quae pro vivis concessae sunt, has, quae sequuntur, integras atque immutatas permanere volumus:

I. Indulgentias *in articulo mortis* lucrandas.

II. Eam, qua frui omnibus licet, quotquot, ad sacri aeris pulsum, *Salutationem angelicam*, aliamve pro temporis ratione precationem, recitaverint.

III. Indulgentias iis tributas qui pie templa inviserint, ubi Sacramentum augustum *quadraginta horarum* spatio adorandum proponitur.

IV. Indulgentias, quas eos lucrari decretum est, qui Sacramentum augustum, cum ad aegrotos defertur, comitentur, aut cereum vel facem per alios ferendam ea occasione mittant.

V. Indulgentiam, toties quoties lucrandam, iis concessam, qui Sacellum Portiunculæ in templo S. Mariae Angelorum, prope Assisium, pietatis causa, adierint.

VI. Indulgentias, quas S. R. E. Cardinales, Apostolicae Sedis Nuntii, itemque Archiepiscopi et Episcopi in usu Pontificalium aut impertienda benedictione aliave forma usitata largiri solent.

Ceteras omnes indulgentias plenarias et partiales, aut

ab Apostolica Sede directe concessas, aut ab aliis quoquo pacto concessas concedendasque ex facultate iure ipso vel peculiari indulto sibi facta, decernimus, per totum Annum Sanctum vivis nequaquam prodesse, sed tantummodo vita functis. Praesentium interea auctoritate Litterarum praecipimus ac mandamus, ut, praeter Indulgentias Iubilaei easque, quas superius singillatim excepimus, nullae praeterea aliae usquam, sub poena excommunicationis ipso facto incurrendae aliisque poenis arbitrio Ordinariorum infligendis, publicentur, indicantur vel in usum demandentur.

Ad illud idem propositum, ad quod indulgentiarum intermissio spectat, facultates et indulta absolvendi etiam a casibus Nobis et Apostolicae Sedis reservatis, relaxandi censuras, dispensandi a votis eademque commutandi, dispensandi praeterea ad irregularitatibus et impedimentis, cuilibet quoquo modo concessa, extra Urbem eiusque suburbium, per Iubilaei Maximi decursum, suspendimus nullique suffragari volumus.

Ne tamen ab innovata praesentis temporis disciplina recedamus, haec per exceptionem decernimus:

I. Ratae sint facultates omnes per Codicem iuris canonici quovis modo concessae, exceptis facultatibus ex privilegio provenientes, per Codicem non revocato, ut ad canones 4 et 613.

II. Ratae item firmacque sunt facultates pro foro externo ab Apostolica Sede tum Nuntiis, Internuntiis et Delegatis Apostolicis factae, tum Ordinariis locorum et Antistitibus religiosorum Ordinum quoquo modo in subditos suos tributae.

III. Quas denique facultates S. Poenitentiarum Nostra impertire solet Ordinariis aut confessariis pro foro interno, easdem ne extra Urbem quidem suspendimus, sed ita ut erga eos dumtaxat poenitentes exerceantur, qui, quo tempore confessionem peragunt, iudicio Ordinarii aut confessarii nequeant sine gravi incommodo Urbem adire.

Quaecumque autem his Litteris decreta continentur, ea omnia stabilia, rata, valida esse volumus et iubemus, contrariis non obstantibus quibuslibet.

Earum vero exemplis aut excerptis, etiam impressis, no-

tarii publici cuiusvis mano subscriptis ac sigillo alicuius in ecclesiastica dignitate constituti munitis, eamdem volumus haberi fidem, quae haberetur praesentibus si essent exhibitae vel ostensae.

Nulli igitur liceat hanc paginam Nostrae suspensionis, declarationis, voluntatis infringere vel ei, ausu temerario, contraire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die V mensis iulii anno MDCCCXXIV, Pontificatus Nostri tertio.

O. CAR. CAGIANO,  
S. R. E. Cancellarius

O. CAR. GIORGI,  
Poenitentiarius Maior

Raphael Virili, *Protonotarius Apostolicus*

Ioannes Zani Caprelli, *Protonotarius Apostolicus*

---

## *Disposiciones del poder civil*

---

### Dirección General del Timbre

#### SOBRE ACTAS DE CONSENTIMIENTO Y CONSEJO

(Cfr. B. O. pág. 285, 2.º)

Con fecha 21 del corriente esta Dirección general ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la carta del señor Cura Párroco de San Juan Bautista, de Valladolid, dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar en súplica de que se modifique el artículo 137 de la ley del Timbre sobre las actas de consentimiento y consejo en sentido de que no se exija a los pobres el probar legalmente su pobreza como requieren los Inspectores del Timbre, por ser un medio más costoso que las 10 pesetas que se fijan como timbre del acta, debiendo ser suficiente la presentación de la cédula personal de infima clase. Vista la orden de la Subsecretaria remitiendo la carta anterior para su estudio y resolución. Visto el artículo 137 de la ley del Timbre y el 5.º, base 2.ª de la Reforma Tributaria de 26 de Julio de 1922.



Considerando que fijado el timbre de 10 pesetas como impuesto para las actas de consejo y consentimiento paterno que autoricen los párrocos, notarios y autoridades eclesiásticas, jueces municipales y notarios civiles, a tenor de los artículos 20, regla 4.<sup>a</sup> letra A, 59 y 137 de la ley del Timbre, se declaró su exención cuando se trate de matrimonios que hayan de celebrar los pobres de solemnidad y deban de unirse a expedientes matrimoniales de pobres conforme a la base 2.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de Reforma Tributaria; y si bien en esta disposición no se mencionan más que las escrituras notariales y las actas extendidas en Registro civil, no cabe dudar que la exención tiene igual aplicación a las extendidas antes la jurisdicción eclesiástica, porque sería injusto y absurdo el suponer que produciéndose por una y otras actas los mismos efectos, fuese distinto su reintegro según la autoridad que las autorizase negando a unos pobres el beneficio que a otros se concede.

Considerando que la justificación de la pobreza requerida para la exención no exige los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, establecidos sólo para casos de litigio, y que por las reglas a que han de sujetarse tampoco probarían la pobreza extrema que la ley exige, siendo suficientes tratándose de efectos puramente administrativos y fiscales, certificación expedida por la autoridad local respectiva que quede unida al acta original. La Dirección general resolviendo la petición formulada por El Sr. Párroco de San Juan, de Valladolid, acuerda declarar: 1.<sup>o</sup> que las actas de consentimiento y consejo paterno, autorizadas por los párrocos, notarios y autoridades eclesiásticas, están exentas del impuesto del Timbre cuando se trate de matrimonio que hayan de celebrar pobres de solemnidad y deba de unirse al expediente matrimonial de pobres; 2.<sup>o</sup>, que para la justificación de la pobreza deberá presentarse al autorizante certificación expedida por la autoridad local del domicilio de los contrayentes que se unirá al acta original y 3.<sup>o</sup>, que este acuerdo se comuniqué a la Compañía Arrendataria para que se tenga en cuenta por la Inspección del Timbre en los casos a que se refiere.

Lo que comunico a V., etc.—Madrid 24 de marzo de 1924.—*El Director General.*

## Presidencia del Directorio Militar

### **REAL DECRETO** sobre el matrimonio de los voluntarios del Ejército.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto-ley de 30 de octubre de 1923 se considerará ampliado en el sentido de que los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada.

Dado en San Sebastián, a veintitres de julio de mil novecientos veinticuatro.—*Alfonso*.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

### **Contra los libros inmorales**

Por la Dirección general de Seguridad se ha dirigido a sus subordinados una circular, en la que se dice:

«En vista de la gran cantidad de novelas de carácter inmoral que vienen editándose, sin ser presentadas al examen o censura de la autoridad, dando lugar con ello a una propaganda en contra de la moral pública, he dispuesto de acuerdo con la superioridad, que en lo sucesivo no se permita la venta de ninguna obra de este carácter sin que haya sido revisada en este Centro directivo, advirtiéndole que algunas llevan impreso «Revisado por la censura militar», lo que no es cierto.

Por lo expuesto, se servirá usted notificar a las casas editoriales e imprentas donde se impriman esta clase de obras, que, con la debida anticipación, presenten dos ejemplares de ellas en la sección de Orden público de esta Dirección, de los cuales, después de examinados, les será devuelto uno, sellado, sin cuyo requisito no podrá publicarse.

Madrid, 9 de septiembre de 1924».

## Delitos y faltas contra la Religión

### Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.

CODIGO PENAL.—Lib. 2.º, Tit. 2.º, Sec. 3.ª

Artículo 236. Incurrirá en la pena de prisión correccional en sus grados medio y máximo y multa de 250 a 2.500 pesetas el que por medio de amenazas, violencias u otros apremios ilegítimos forzare a un ciudadano a ejercer actos religiosos o a asistir a funciones de un culto que no sea el suyo.

Art. 237. Incurrirá en las mismas penas señaladas en el artículo anterior el que impidiere, por los mismos medios, a un ciudadano practicar los actos del culto que profese o asistir a sus funciones.

Art. 238. Incurrirán en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 a 1.250 pesetas:

1.º El que por los medios mencionados en el artículo anterior forzare a un ciudadano a practicar los actos religiosos o a asistir a las funciones del culto que este profese.

2.º El que por los mismos medios impidiere a un ciudadano observar las fiestas religiosas de su culto.

3.º El que por los mismos medios le impidiere abrir su tienda, almacén o establecimiento, o le esforzare a abstenerse de trabajos de cualquier especie en determinadas fiestas religiosas.

Lo prescrito en este artículo y los anteriores se entiende sin perjuicio de las disposiciones generales o locales de orden público y policía.

Art. 239. Incurrirán en las penas de prisión mayor en sus grados mínimo y medio los que tumultuariamente impidieren, perturbaren o hicieren retardar la celebración de los actos de cualquier culto en el edificio destinado habitualmente para ello, o en cualquier otro sitio donde se celebraren.

Art. 240. Incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados medio y máximo y multa de 250 a 2.500 ptas:

1.º El que con hechos, palabras, gestos o amenazas ultrajare al ministro de cualquier culto, cuando se halle desempeñando sus funciones.

2.º El que por los mismos medios impidiere, perturbare o interrumpiere la celebración de las funciones religiosas en el lugar destinado habitualmente a ellas o en cualquier otro que se celebraren.

3.º El que escarneiere públicamente algunos de los

dogmas o ceremonias de cualquiera religión que tenga prosélitos en España.

4.º El que con el mismo fin profanare públicamente imágenes, vasos sagrados o cualesquiera otros objetos destinados al culto.

Art. 241. El que en un lugar religioso ejecutare con escándalo actos que, sin estar comprendidos en ninguno de los artículos anteriores, ofendiere el sentimiento religioso de los concurrentes, incurrirá en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Art. 344. El que usurpare carácter que habilite para el ejercicio de los actos propios de los ministros de un culto que tenga prosélitos en España, o ejerciere dichos actos, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo.

Constituye este delito la predicación y celebración de Misas, previo estipendio por un fingido sacerdote.

### JURISPRUDENCIA

El que amonestado por un sacerdote que va dirigiendo una procesión falta de hecho a este, y se interrumpe la ceremonia por algunos minutos, comete los delitos previstos en los números 1.º y 2.º (sentencia 24 Junio 1897).

El Tribunal Supremo de Justicia ha resuelto que comete este delito el que ultraja al Maestro de Ceremonias en una procesión (Sentencia 11 Enero 1883).

El que apostrofa a un Teniente y al Cura párroco en el acto solemne de un bautizo (Sentencia 25 Junio 1884).

El que pasa por enmedio de una procesión con el sombrero puesto y, llegado hasta el Santísimo Sacramento, se niega a descubrirse a pesar del requerimiento de la autoridad. (Sentencia 26 Enero 1871).

El que en el acto de administrar el Párroco el Bautismo dice en alta voz que él bautiza al niño en nombre de la república (Sentencia 17 Mayo 1871).

Los que simulan, ridiculizandola, una procesión católica, llevando imágenes (Sentencia 7 Abril, 1877 y 9 Abril 1881).

Los que despues de haber almorzado dicen públicamente que van a comulgar, y así lo hacen, en efecto, públicamente (Sentencia 6 Marzo 1881).

El que desde las columnas de un periódico escarnece y hace befa de los dogmas de la Religión Católica (Sentencia 3 de Marzo 1884, 19 Mayo 1884, 30 Abril 1885 y 29 Abril 1904)

Incorre tambien en este delito el que hace mofa de la Bula de la Santa Cruzada (Sentencia 29 Septiembre 1885).

El que hace mofa de la excomunión fulminada a un periódico por un Obispo (Sentencia 6 Octubre 1885).

Por sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Diciembre de 1896 y de la Audiencia de Toledo de 13 de Octubre de 1903 se pena a unos individuos que profanaron públicamente la Sagrada Eucaristía.

A tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, multa de 250 pesetas y pago de costas condena el Tribunal Supremo en 3 de Marzo de 1890 a un reo por impedir que su madre moribunda recibiese la Extrema Unción; y en 13 de Enero de 1901 consideró también como delito el no consentir que se administrase a un enfermo los auxilios espirituales. Con igual pena castigó en 4 de Septiembre de 1894 a uno que se opuso con amenazas a que varios jóvenes sacasen de una iglesia las imágenes que habian de ir en una procesión.

Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1884, 29 de Septiembre de 1885, 10 de Octubre del mismo año, 13 de Abril, 3 de Octubre y 29 de Diciembre de 1887, 8 y 30 de Junio de 1888, 13 de Marzo de 1886, 10 de Mayo y 7 de Noviembre de 1892 y 27 de Noviembre de 1893 condenan a varias personas por publicar artículos contra la iglesia en los periódicos, imponiéndoles las penas de prisión, multa y pago de costas.

El que copia en un periódico que dirige un suelto punible que se insertó en otro, comete el delito por imprudencia; pues, aparte la responsabilidad del primitivo autor de dicho suelto, el que voluntariamente lo copia debe responder de los efectos que produzca con tal publicación (Sentencia 30 de Abril de 1885).

## Ecós de Roma

*Gratitud del Padre Santo por la Colecta de esta Diócesis en favor del Clero alemán.*

Nuestro Rvmo. Prelado ha recibido del Emmo. Sr. Cardinal Secretario de Estado la siguiente carta que publicamos para que llegue a conocimiento de cuantos contribuyeron a socorrer al Clero de Alemania, recordando que sigue abierta

dicha suscripción, por cuanto perduran las circunstancias difíciles por las que atraviesan nuestros hermanos, los Sacerdotes alemanes. Dice así:

*Ilmo. y Rvmo. Sr.*

*Con gran satisfacción me he apresurado a depositar humildemente en las veneradas manos del Santo Padre la caritativa oferta que V. S. Ilma. y Rvma. ha querido humillar ante Su Trono en favor de los Sacerdotes alemanes.*

*El Augusto Pontífice ha recibido con paternal complacencia tan piadoso homenaje que le proporciona medio de socorrer las miserias de tantos de Sus hijos atormentados por el hambre, y no ha dejado de pedir las más singulares recompensas del Cielo para V. S. y para cuantos han contribuido a la antedicha colecta. Dice así:*

*Al añadirle que Su Santidad, en testimonio de benevolencia, ha concedido de corazón a Vos, al Clero y a los fieles de esa diócesis la implorada Bendición Apostólica, aprovecho gustosamente la oportunidad para reiterarme con sentimientos de sincera estima*

*De V. S. Ilma. y Rvma.*

*Servidor*

*P. Card. Gasparri*

## Crónica Nacional

### **La semana ascética en Valladolid**

(23 al 30 de Octubre próximo)

#### **Gracias Espirituales concedidas por S. S. Pio XI**

Es la primera la inestimable gracia de *Bendición Papal con indulgencia plenaria* en favor de cuantos asistan a la Semana y confesados y comulgados oren según la intención de Su Santidad, y se hallen presentes a la solemne bendición que otorgará el Exmo. Sr. Arzobispo en virtud de las facultades apostólicas que le confiere el Rescripto de la Sagrada Penitenciaria de 1.º de Agosto del presente año.

Consiste la segunda en la facultad de *poder ausentarse del coro sin pérdida de distribuciones* cotidianas concedida a cuantos señores Dignidades, Canónigos y Beneficiados de las Iglesias Catedrales de España, quieran asistir a la susodicha semana, según Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio, fechado en 5 de Agosto del corriente.

De esperar es, por consiguiente, que clero y pueblo quieran aprovecharse de tan singulares gracias, cocurriendo a enseñar y aprender el clásico repertorio de ciencia y piedad que nos legaron nuestros grandes maestros.

Valladolid 2 de Ssetiembre de 1924

LA JUNTA ORGANIZADORA

## Vida Diocesana

### ORIHUELA

*Fiesta de Ntra. Sra. de Monserrate.*—La devoción entusiasta que Orihuela siente por su excelsa Patrona se pone de manifiesto de manera singular en el día de su fiesta y durante el solemnisimo Nove-nario que cada año le consagra. La nota culminante fué la proce-sión del Domingo 21 para devolver la Sgda. Imagen a su magnífico Santuario. En las largas y bien formadas filas de alumbrantes esta-ba representada Orihuela entera, presidida por el Clero regular, pa-rroquial y catedralicio, por sus Autoridades civiles y militares y realzada por la presencia del Rvmo. Prelado que ofició de Pontifi-cal. La entrada en el Santuario fué emocionante y conmovedora.

*VII Centenario de la Impresión de las Ulagas de San Francisco de Asis.*—Extraordinarios y solemnes han sido los cultos que los PP. Franciscanos de esta ciudad han celebrado en la Iglesia del Convento de Religiosas Clarisas de S. Juan de la Penitencia, artísti-camente engalanada y profusamente iluminada, para conmemorar este privilegio de su Santo Fundador. El domingo 14, último día del Quinario, asistió de pontifical a la Misa solemne el Exmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo P. Fr. Francisco M.<sup>a</sup> Cervera, Vicario Apostó-lico de Marruecos, terminándose tan suntuosas fiestas con una procesión lucidísima, presidida por las Autoridades.

*Ejercicios espirituales para el Clero.*—Los días 14 al 20 y 21 al 27, según disposición del Exmo. Sr. Obispo, se practicaron los Stos. Ejercicios en el Seminario conciliar dirigidos respectivamente por el P. Ginés Muñoz y el P. Luis Teixidor, religiosos de la Compañía de Jesús. En la tarde del 26 dirigió la palabra a los ejercitantes de la segunda tanda el Rvmo. Prelado exponiendo con santa unción y elocuente palabra la excelencia del sacerdocio y la importantí-sima misión que les está confiada siendo los intermediarios entre Dios y los hombres, exhortándoles a trabajar con todo entusiasmo por los intereses de la gloria de Dios y la salvación de las almas que les están confiadas, primero con el ejemplo y despues con la palabra, encareciendo sobremanera la necesidad de seguir con toda fidelidad las disposiciones de la Iglesia en orden a la pre-dicación, exponiendo con sencillez acomodada a la capacidad de los oyentes las verdades de nuestra sacrosanta Religión que por

falta de esta exposición sencilla e insinuante es ignorada por muchos fieles que no saben, por tanto, dar razón de sus creencias.

A continuación se cantó un solemne *Te Deum* y S. E. Rvma. dió la bendición con el Santísimo a los presentes.

*Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado los Ss. Ejercicios.*

(1.<sup>a</sup> tanda).

Don Antonio Lledó Soriano, Párroco de Ayora.—D. Francisco Torres Muñoz, idem de Petrel.—D. José Maria Ballester Prieto, idem de Rojas.—D. José Teruel Norte, idem de Albaterra.—Don José Penalva Zaragoza, idem de Benejúzar.—D. Mariano García García, idem de Benferri.—D. José Illán Bascoñana, idem del Pilar de la Horadada.—D. José Planelles Marco, idem de Aguas.—D. Juan Bautista Aznar Alfonso, idem de Benijófar.—D. Luis Amorós Martínez, idem de Desamparados.—D. José Luis Maestre Olcina, idem de Casas del Señor.—D. Carlos Irles Vinal, idem de Rafal.—D. Antonio Romero Perpiñán, idem de Guardamar.—Don Trinitario Salinas Beneyte, idem de La Marquesa.—D. Ricardo Sacaluga Rovira, Ecónomo de Torrelamata.—D. Vicente Pozuelo García, idem de Redován.—D. Vicente Navarro Serrano, idem de Valverde.—D. José Rodríguez Irles, idem de Molins.—D. Juan José Pérez Pérez, idem de Salinas.—D. Ricardo Maestre Olcina, Regente de Hondón de los Frailes.—D. Francisco Hernández García, Regente de la Marquesa.—D. Manuel Segura Arnaud, Vicario de San Roque, Novelda.—D. Luis Riera Ramirez, idem de San Felipe, Catral.—D. José Bañón Alonso, Beneficiado de la S. I. C.—D. Enrique Briet Brotons, Coadjutor de Ayora.—D. Vicente Giner Giner, idem de Busot.—D. Manuel Rastoll Gonzalez, idem de Guardamar.—D. Juan Martínez García, idem de Crevillente.—Don Antonio Gómez Cuartero, idem de Rojas.—D. Vicente Marhuenda Gráu, idem de Monóvar.—D. Francisco Mas Mas, idem de Crevillente.—D. Pedro Navarro Abad, idem de Monforte del Cid.—Don Mariano Illán Gambín, idem de Almoradí.—D. Rafael Javaloyes Ceva, idem de Santa María, Elche.—D. Andrés Chorro Guijarro, idem de Agost.—D. Antonio Martínez Egea, idem de Catral.—Don José Alonso Pinada, Capellán del S. Hospital, Orihuela.—D. Vicente Candela Pujalte, idem de las Carmelitas, Ensebras.—Don Bartolomé Muñoz Golf, idem de las Clarisas, Santa Faz.—D. Juan Carpena Esceve, idem de las Terciarias Carmelitas, Caudete.—D. José María Ramos Climent, idem de las Oblatas, Alicante.—



D. Pedro Díaz Gil, idem de Ntra. Sra. de Gracia, Caudete.—Don Manuel Esteve Pastor, Beneficiado, Novelda.—D. Germán García Escobar, Asignado, Guardamar.—D. Luis Poveda Juan, Asignado, Petrel.—TOTAL, 45.

(2.<sup>a</sup> tanda).

D. Vicente Juan Ferrando, Párroco de El Salvador, de Orihuela.—D. Alfredo Miller Giner, idem de Novelda.—D. Pedro Penalva Donate, idem de Almoradí.—D. Rafael Erades Gumiel, idem de Campello.—D. José María Moscardó Agulló, idem de Agust.—D. Filiberto Aguirre Calero, idem de Catral.—D. Francisco Polo Candela, idem de Santa Pola.—D. Francisco J. Galiana Manresa, idem de San Miguel de Salinas.—D. José Alonso Romero, idem de Busot.—D. José García García, idem de San Bartolomé.—D. José García Pérez, idem de Algueña.—D. José María Parreño Pomares, idem de Formentera.—D. Juan García Collado, Económo de Matanza.—D. Francisco Amat Santo, Regente de Guardamar.—D. José Buigues Asencio, idem de El Molar (La Marina).—D. José Macià Abela, Rector de Algorfa.—D. Francisco Manzanera Durendes, Coadjutor de Benejúzar.—D. Mariano Barceló Martínez, idem de Torrevieja.—D. José Aracil Morant, idem de San Vicente del Raspeig.—D. Joaquín Gómez Macià, idem de Guardamar.—D. Rafael del Campo Avila, idem de Ayora. D. Joaquín Baches Díaz, idem de El Salvador, Elche.—D. Francisco Ripoll Planelles, idem idem.—D. Manuel Cerdan Flores, idem de Hondón de las Nieves.—D. José María Amat Martínez, idem de Monóvar.—D. Carlos López Aura, idem de Novelda.—D. Conrado Poveda Maestre, idem de Petrel.—D. Trinitario Lozano Montoro, idem de Cox.—D. Antonio Zaragoza Giner, idem de San Vicente del Raspeig.—D. José Riquelme Rivera, idem de Pinoso.—D. Francisco Sala Ripoll, idem de San Juan.—D. Antonio Pastor Cantó, idem de Monforte del Cid.—D. Juan Cantó Escolano, Pbro. Novelda.—D. Agustín Hernandez Grau, idem Granja de Rocamora.—D. Roque Sempere Vidal, Organista de Monóvar.—D. Sebastian Marco, Pbro. Orihuela.—D. José Santamaria Vinal, Capellán de las Carmelitas, Orihuela.—D. Luis Berenguer Cerdá, idem de las Capuchinas, Alicante. D. José Gil Carpena, Presbítero, Caudete.—D. Eufrosino Martínez Azorín, idem Ayora.—Don Juan Iñesta Rizo, idem Novelda.—D. Juan Carpena Esteve, Capellán del Asilo, Caudete.—D. José María Navarro Segura, Pbro. Novelda.—D. Francisco Abad Navarro, idem idem.—D. Camilo Falcó Mallebrera, Capellán de Chinorlet.—D. Modesto Tormo Bernal, Capellán de Montesinos.—TOTAL 46.

## ALICANTE

*Institución Teresiana.*—Esta Asociación dedicada a la formación y educación de las señoritas y que en muy pocos años ha abierto catorce casas en España, acaba de establecer en Alicante un *Internado Academia*, en la calle de San Fernando n.º 33, en donde alumnas internas, medio pensionistas y externas podrán recibir preparación completa para el magisterio, bachillerato y comercio.

La señorita Josefa Aparici, Profesora Normal y ex-directora del Instituto Politécnico femenino será la Directora de estudios.

**TOMA DE HABITO.**—Sor Isabel Sentenero Valero y Sor Remedios Sanchez Ortuño, vistieron el santo hábito de Hermanas Terciarias Regulares de Ntra. Sra. del Carmen y comenzaron su noviciado el día 14 de los corrientes.

**PROFESIONES.**—En 15 de julio hicieron su profesión de votos solemnes Sor Purificación Ortolá y Sor María Gracia Bañuls, Religiosas del Monasterio de Clarisas de San Juan de la Penitencia de esta ciudad.—El 7 de agosto terminó el noviciado e hizo la profesión de votos temporales en el Monasterio de Pobres Capuchinas de Alicante, Sor María Luisa Montero Ponce de León.—En 24 de los corrientes y en el Monasterio de Dominicas de Santa Lucía, de esta ciudad, profesó de votos temporales Sor Rosario Cayuelas Ballesta.

---

**NECROLOGÍA**

En el Monasterio de la Visitación de Santa María (Salesas), falleció santamente Sor María Inocencia Marzal, el día 18 de agosto a los 72 años de edad y 49 de Religión.

Su Excia. Rvdma. concede 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada.

**Pie Jesu Domine, dona eis requiem sempiternam.**

---

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

# TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

## Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

### Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 12 id. id.

Todo el año 150 pesetas.

### Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 8 id. id.

Todo el año 100 pesetas.

### Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 7 id. id.

Todo el año 90 pesetas.

### Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 6 id. id.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS:—1.ª Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.ª La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.

ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICIÓN DE CAMPANAS

DE

# Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudir a **CONSTANTINO DE LINARES.**